



**ACUERDO No. CSJATA23- 327**  
**6 de julio de 2023**

**(Magistrado Ponente: Dr. Fabian Paternina Martínez)**

“Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito De Puerto Colombia.”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que la Dra. **ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ**, en su condición de escribiente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito De Puerto Colombia, mediante escrito radicado bajo No. EXTCSJAT23-4322 del 28 de junio de 2023, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede de ese despacho judicial, conforme a lo dispuesto en numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978.

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

*ARTÍCULO 159.*

*Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.*

*Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*

*2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.*

*ARTICULO 160.*

*La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.*



Que esta Corporación, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es en línea recta entre Puerto Colombia y Barranquilla (ambas en Atlántico) (12.81 km) y para su desplazamiento existen medios de transportes directos y permanentes.

#### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la Dra. **ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ**, en su condición de escribiente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito De Puerto Colombia, para residir en Barranquilla, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento de su labor en la institución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer que lo anterior no comprende en ningún caso la variación del horario de trabajo y se concede de manera temporal, por ello debe ser revalidado si cambian las condiciones.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto a la Dra. **ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ**, en su condición de escribiente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito De Puerto Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Vicepresidenta

FPM/VQ

Aprobado en Sala del 6 de julio de 2023